

San Juan
Recibido
Sec. de Hacienda
22 ABR 2014
11:14 AM

Dra Eliana Arias

Ma Isabel R
Apto. 13245

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Número Radicación: 2-2014-012759
Fecha Radicación: 7 Abr 2014 9:39:22
Destino: 62-ALCALDIA MUNICIPAL
Origen: SUBDIRECCION DE OPERACIONES
No. Folios: 1 No. Anexos: 1

BOGOTA D.C.

Doctor(a):
CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ
Alcalde MUNICIPIO DE ITAGUI
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CARRERA 51 N° 51-55
ITAGUI - ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE ITAGUI
Unidad de Correspondencia

RADICADO N°:
FECHA DE RECIBIDO: 21/35
RECIBIDO POR: [Signature]
DEPENDENCIA: Alcaldia
FOLIOS: 2 11 ABR 2014

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611515418

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreeedor/agente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Monto \$ 24,000,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redescuento
120 Meses	36 Meses	SEMESTRAL	SEMESTRAL	DTP 2.5 %	0 %

Fecha Firma Contrato: 2013-08-15 Fecha de Registro: 2013-09-04

\$10.000 MILLONES PARA INFRAESTRUCTURA METROPLUS TRAMO 4 - ADQUISICION DE PREDIOS LOCALIZADOS A LO LARGO DEL TRAMO PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA; \$14.000 MILLONES PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-INTERVENIR 8 INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ORESTE SINDICCE, LUIS CARLOS GALAN, FELIPE DE RESTREPO, SAN JOSE, MARIA JESUS MEJIA, EL ROSARIO, MARIA JOSEFA ESCOBAR, ENRIQUE VELEZ ESCOBAR; OBRAS DISCRIMINADAS EN EL OFICIO ADJUNTO AL CONTRATO. OTROSI N° 01, DEL 31-03-2014, MODIFICAN EL ENCABEZADO Y CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, PLAZO Y AMORTIZACION, A 120 MESES CON 36 MESES DE GRACIA PARA CADA DESEMBOLSO

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
MUN. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	65	SIN PERIODICIDAD	G
MUN. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	65	SIN PERIODICIDAD	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. Las condiciones financieras mostradas son del primer tramo.

Cordial saludo,

[Signature]
JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

MUNICIPIO DE ITAGUI
SECRETARIA GENERAL 04-APR-14 14:29:18

RADICADO N°:
FECHA DE RECIBIDO: 21.04.14 HORA: 5:15
RECIBIDO POR: [Signature]

CREDITOS VIGENTES REGISTRADOS POR MINHACIENDA - DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUEBLA

MUNICIPIO DE ITAGUI

Fecha de Impresión: 2014-4-4

Crédito	Acreedor	Monto	Moneda	Firma	Descripción
611514066	BBVA COLOMBIA	2,721,594,160.00	COP	2009-11-24	FINANCIAR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL PRESTARARIO DERIVADAS DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y COSTOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION EN SU TERRITORIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS.
611514392	BBVA COLOMBIA	7,585,410,563.00	COP	2010-10-8	PARA FINANCIAR EL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS, EN CUMPLIMIENTO DEL CONEPS 3572 DEL 16 DE MARZO DE 2009.
611514908	BBVA COLOMBIA	5,253,000,000.00	COP	2011-10-31	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIANA Y BAJA CAPACIDAD DENOMINADO METROPLUS
611514966	BANPOPULAR	12,371,339,100.00	COP	2011-12-16	FINANCIAR PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO, ITAGUI 2008-2011. PARA EL PROYECTO-SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIANA Y BAJA CAPACIDAD-METROPLUS. OTROSI N° 1, FIRMADO POR LAS PARTES, EL 01 DE JUNIO DE 2013, MODIFICAN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, INTERESES REMUNERATORIOS, A DTF + 2.5 T.A. PAGADERO TRIMESTRE VENCIDO (ANTES DTF + 3.25%)
611515048	BANAGRARIO	80,000,000,000.00	COP	2012-9-11	INVERSION: EN VIAS ZONAS VERDES Y SEMAFORIZACION, METROPLUS, ESPACIO PUBLICO Y ALUMBRADO, SEDES ADMINISTRATIVAS, EQUIPAMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, COMUNALES, SEGURIDAD, INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA A CONTRATOS. OTROSI N° 1, DEL 03-03-2014, MODIFICAN EL PLAZO DEL CONTRATO Y AMORTIZACION A 120 MESES CON 36 MESES DE PERIODO DE GRACIA SEMESTRALMENTE PARA CADA DESEMBOLOSO.
611515049	BANCOLOMBIA	25,000,000,000.00	COP	2012-9-12	FINANCIAR EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA A CONTRATOS.OTROSI, FIRMADO POR LAS PARTES, EL 06 DE JUNIO DE 2013, ADICIONAN COMO GARANTIA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CAMBIAN EL % DE COBERTURA A 130% ANTES 120%
611515253	BANCOLOMBIA	20,000,000,000.00	COP	2013-4-4	FINANCIAR PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO: CONSTRUCCION DEL PROYECTO METROPLUS TRAMO 4; CONSTRUCCION PARQUE DEL ARTISTA LOCALIZADO ENTRE CRA 52 Y CRA 52D ENTRE CLLS 60 Y 63, SEGUN OFICIO ADJUNTO AL CONTRATO. OTROSI, FIRMADO POR LAS PARTES EL 06 DE JUNIO DE 2013, ADICIONAN COMO GARANTIA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
611515418	BANAGRARIO	24,000,000,000.00	COP	2013-8-15	\$10.000 MILLONES PARA INFRAESTRUCTURA METROPLUS TRAMO 4 - ADQUISICION DE PREDIOS LOCALIZADOS A LO LARGO DEL TRAMO PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA; \$14.000 MILLONES PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-INTERVENIR 8 INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ORESTE SINDICE, LUIS CARLOS GALAN, FELIPE DE RESTREPO, SAN JOSE, MARIA JESUS MEJIA, EL ROSARIO, MARIA JOSEFA ESCOBAR, ENRIQUE VELEZ ESCOBAR; OBRAS DISCRIMINADAS EN EL OFICIO ADJUNTO AL CONTRATO. OTROSI N° 01, DEL 31-03-2014, MODIFICAN EL ENCABEZADO Y CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO. PLAZO Y AMORTIZACION, A 120 MESES CON 36 MESES DE GRACIA PARA CADA DESEMBOLOSO

Total de créditos vigentes: 8

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA)
CUANTIA	: \$24.000.000.000,00
DESTINO	: INVERSION \$10.000.000.000,00 (Infraestructura Metrópolis) \$14.000.000.000,00 (Infraestructura Educativa)
LÍNEA	: Recursos Propios
INTERES DE PLAZO	: (DTF + 2.5%) E.A.
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: SEMESTRE VENCIDO
PLAZO	: CIENTO VEINTE (120) MESES
PERIODO DE GRACIA	: TREINTA Y SEIS (36) MESES
AMORTIZACIÓN	: SEMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DEL 10.68% Y 6.85% DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS RENTAS DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO RESPECTIVAMENTE CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: TRANSFERENCIAS DEL 10.68% Y 6.85% DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS RENTAS DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO RESPECTIVAMENTE

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Itagui, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.628.532 expedida en Itagui, quien en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión de fecha enero 01 de 2.012, ante Juez Segundo Penal de Itagui, quien obra en este acto en representación del Municipio de Itagui identificado con Nit. 890.980.093-8, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Consejo Municipal de Itagui como consta en Acuerdo Municipal No. 005 de fecha julio 21 de 2.009, Acuerdo Municipal No. 008 de fecha marzo 27 de 2.012 y Acuerdo Municipal No. 10 de fecha mayo 18 de 2.012 quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 41.744.866 de Medellín quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Gerente Regional Antioquia y representante legal de la entidad como se acredita con el respectivo certificado de la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se han celebrado los presentes contratos de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993 y los decretos 1222 y 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través de EL Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito según acta de Junta Directiva No.508 de fecha agosto 1 de 2.013, como consta en Carta de Aprobación No.749 de fecha agosto 12 de 2.013 y Comunicación de la Vicepresidencia Comercial No.0000530 de fecha agosto 12 de 2.013, el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.000,00) MCTE., al Municipio de Itagui (Antioquia) cuyo destino es la financiación de Inversión: \$10.000.000.000,00 (Infraestructura Metrópolis) y \$14.000.000.000,00 (infraestructura Educativa)

El Alcalde cuenta con la respectiva autorización contenida en el Acuerdo Municipal No.005 de julio 21 de 2.009, Acuerdo Municipal No. 008 de fecha marzo 27 de 2.012 y Acuerdo Municipal No.10 de fecha mayo 18 de 2.012, quien autorizó el endeudamiento con destino al financiamiento de las inversiones del Plan de Desarrollo Municipal 2.012 - 2.015 por cuantía de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000,00) Mcte., optimizando el endeudamiento en plazos, términos, condiciones, tasas y demás aspectos que le sean favorables al Municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN.- EL DEUDOR pagará a BANAGRARIO las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito, en un plazo de amortización de ciento veinte (120) meses contados a partir de la fecha de los desembolsos, de los cuales los primeros treinta y seis (36) meses serán de

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

gracia para capital, igualmente contados a partir de la fecha del primer desembolso; que se cancelarán en trece (13) cuotas semestrales vencidas iguales y consecutivas de abono a capital por valor cada una de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.714.285.720,00) Mcte., y una (01) última cuota consecutiva semestral vencida de abono a capital por valor de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.714.285.640,00) Mcte durante la vigencia del crédito.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES.- EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados intereses corrientes equivalentes a la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF E.A., que el Banco de la República señale semanalmente; adicionada en dos punto cinco (2.5) puntos, pagaderos por su equivalente semestre vencido. A la suscripción del presente contrato de empréstito la tasa de interés equivalen al _____ % efectivo anual. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

CLÁUSULA CUARTA: ABONOS ANTICIPADOS.- El DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a BANAGRARIO la totalidad o parte del capital no amortizado de la deuda, siempre y cuando el servicio de la obligación se encuentre al día, sin que por ello se cause prima, multa o sanción alguna.

CLÁUSULA QUINTA: VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS.- Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en sábado o en un día no hábil o festivo según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo El DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos, con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA.- BANAGRARIO dando previo aviso a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no cumple con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- l) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufiere alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS- Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS- Por el monto total de capital adeudado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO un (1) pagaré(s) en el(los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO- BANAGRARIO entregará a EL DEUDOR el primer desembolso con cargo al empréstito, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de que el contrato de empréstito y de pignoración de rentas se incluyó en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- c) Comprobante de pago de los derechos de publicación del presente contrato.
- d) Otorgamiento por parte de EL DEUDOR de la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- e) Cumplimiento de las condiciones establecidas por BANAGRARIO y fijadas en la carta de aprobación del crédito.
- f) EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de BANAGRARIO el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- g) Registro del contrato de empréstito y pignoración de rentas a favor de BANAGRARIO ante la Dirección de crédito Público del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- h) Firma del convenio de traslado entre el banco receptor de la renta y BANAGRARIO, para que por mandato irrevocable del Municipio, aceptado por el primero se gire al segundo de manera inmediata al recibo de los ingresos, el valor correspondiente para servir periódicamente el crédito aquí aprobado, en el evento que la recepción de la renta se haga en una entidad diferente de BANAGRARIO.
- i) Autorización De manera irrevocable suscrita por el señor Alcalde, para debitar de manera automática de la cuenta en que se depositan las rentas objeto de las garantías, los valores correspondientes para servir la deuda.
- j) El Municipio deberá mantener los depósitos por concepto de las transferencias durante el tiempo de la vigencia del crédito.

PARAGRAFO: EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta tres (3) mes (es) contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANAGRARIO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

III. PRENDA

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRENDA.- EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente facultado por la ley, por el presente instrumento da en garantía de sus obligaciones y a favor de BANAGRARIO, en calidad de prenda irrevocable el 10.68% y 6.85% de los ingresos provenientes de las rentas de IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO respectivamente, con una cobertura del 130% del servicio de la deuda incluidos capital e intereses, recursos éstos que se hallan libres de otros gravámenes, limitaciones y demás afectaciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA.- La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA.- EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA.- BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que el 10.68% y 6.85% de los ingresos provenientes de las rentas de IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO respectivamente, con una cobertura del 130% del servicio de la deuda incluidos capital e intereses, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir y mantener en la Oficina del Banco de Envigado dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) EL DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato,

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.

c) Los remanentes de la Cuenta Especial de Garantía, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.

d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.

e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO.

g) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA.- Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de ingresos provenientes del 10.68% y 6.85% de los ingresos provenientes de las rentas de IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO respectivamente, con una cobertura del 130% del servicio de la deuda incluidos capital e intereses.

b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.

c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES.- BANAGRARIO ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;

b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;

c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. - En caso de cobro judicial, serán de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibo de la relación detallada.

IV. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS.- Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

V. OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.- Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de su publicación en el Diario Único de Contratación o Gaceta Oficial correspondiente a la entidad territorial o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. En todo

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Y
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8

caso, este requisito se entenderá cumplido en la fecha del pago de los derechos a que haya lugar por parte de EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR Carrera 51 # 51-55 de Itagui (Antioquia) BANAGRARIO Oficina Envigado (Antioquia).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION.- BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) Intereses de mora, si los hubiera, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.- Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

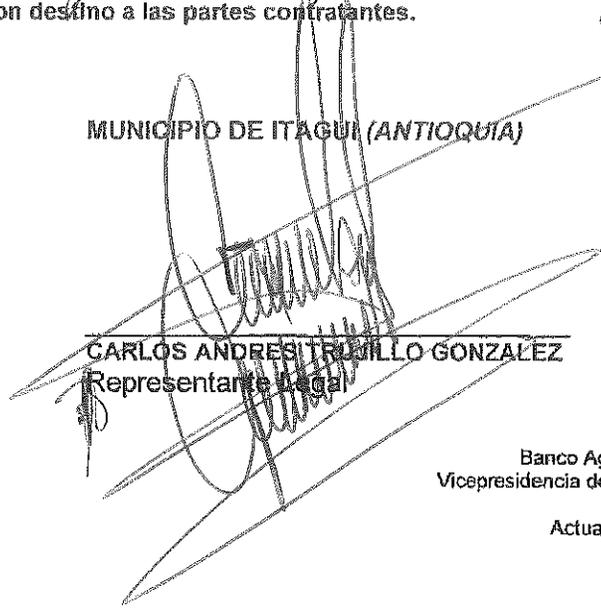
EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría *departamental o municipal según el caso*, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Itagui, el 15, del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA)


ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES
Representante Legal


CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-084
Actualizado: 10/01/2012